

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS
PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS
ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO
AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI) SOBRE LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA**

**FABRICIO ALVARADO MUÑOZ
Y FRACCIÓN NUEVA REPÚBLICA**

EXPEDIENTE N. °25.143

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS
PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS
ANCESTRALES DE COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO AL
DERECHO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI)
SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA**

EXPEDIENTE N. °25.143

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Identidad cultural y las comunidades de pescadores

Desde hace más de 50 años, las comunidades y los pueblos costeros del país, en el ámbito de su autonomía y capacidad de sobrevivencia, han venido forjando una cultura basada en el acervo y conocimiento de antaño de modo particular, con contornos auténticos e irrepetibles desde la perspectiva de la vida en la ruralidad, recurriendo a prácticas ancestrales de pesca de alto valor cultural y con base en el desarrollo pleno de procesos sociales, ambientales, laborales y económicos, incluyendo el acceso a la seguridad agroalimentaria, a partir de líneas de comunicación e identidad cultural propia, prácticas y técnicas de pesca tradicionales, saberes tradicionales y formas de vida autóctona vinculadas a de la actividad pesquera, siendo esencial el entorno marino y costero en la existencia y dignificación humana, así como un motor el impulso al desarrollo de la pequeña y mediana empresa pesquera, en estas zonas de fragilidad social y ambiental, sin omitir el entorno marino y los ecosistemas costeros vitales para retroalimentar las prácticas ancestrales y su configuración cultural, como patrimonio y acervo de la nación.

En consecuencia, esta iniciativa tiene por objeto garantizar que los pescadores, sean actores principales en el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros, se les reconozcan sus conocimientos ancestrales, y cuenten con acceso pleno, oportuno y comprensible a la información relacionada con

políticas, proyectos, investigaciones, regulaciones y tengan participación en las decisiones que afecten sus actividades, derechos, y formas de vida.

En otras palabras, este proyecto, establece mecanismos y obligaciones claras para las instituciones estatales, con el fin de asegurar que los pescadores reciban información adecuada, comprensible y culturalmente pertinente antes de cualquier decisión que afecte sus actividades, territorios marino-costeros o su modo de vida.

Asimismo, se debe destacar, que el conocimiento informado constituye un principio fundamental para la participación efectiva, el respeto de los derechos humanos y laborales, y la aplicación del enfoque de gobernanza inclusiva reconocido por tratados internacionales, tales como el Acuerdo de Escazú sobre acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe, así como las Directrices voluntarias de la FAO para garantizar la pesca sostenible en pequeña escala (SSF Guidelines).

En cuanto a la actividad pesquera en el país, según el INCOPESCA para el año 2024, existían un total de 3.371 licencias de pesca y entre el año 2019 y el 2023, se exportaron 57 mil toneladas en productos pesqueros y acuícolas, y durante el año 2021 y el 2023, la pesca representó un 0.065 del PIB nacional. De estas cifras se puede observar un número importante de licencias de pesca que han sido formalizadas ante el INCOPESCA, así como el valor económico que representa la pesca en la producción nacional, y que, a pesar de ello, este sector, no ha sido tratado con justicia en el marco de una política nacional que contemple todos los elementos que requiera la actividad, desde los derechos económicos, laborales, sociales y culturales. En consecuencia, la pesca experimenta serios desafíos o riesgos como el cambio climático, el debilitamiento y fragilidad de la estructura pesquera nacional, los pocas oportunidades laborales, el exiguo reconocimiento de los derechos de los pescadores y las comunidades pesqueras, erosionada competitividad de los precios en el mercado, el débil apoyo de los gobiernos mediante políticas públicas, la poca participación de los pescadores en la gestión pública y la toma de decisiones institucionales, la poca representación en la gobernanza pesquera, la pobreza de las comunidades, la fragilidad de los

ecosistemas marinos, la insuficiencia de estudios de biomasa pesquera por parte de las autoridades competentes y el desplazamiento del pescador hacia otras actividades, sin planes de reconvención productiva y el incremento de la criminalidad en estas zonas, por la falta de oportunidades y empleo, que permitan el mejoramiento y crecimiento personal y familiar.

De acuerdo al estudio denominado: “Análisis del mercado laboral, pobreza y desigualdad en Costa Rica AL II Trimestre 2023” del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas de la UCR, de los autores Daniela Córdoba, Luis Oviedo y Juan Robalino, y otros, la pobreza total en las zonas rurales contrasta significativamente con la de la zona urbana, mientras que la zona rural alcanzó un 27,92 % en las áreas urbanas un 20.94% y la pobreza extrema rural 9.44% mientras que la pobreza extrema urbana 6.4%. Por su parte la desigualdad, aunque muestra un leve aumento, siempre tiende a incrementarse en un 0,507 en el 2023. Y a eso le agregamos, una tasa de desempleo de 7.3 % equivalente a 164 mil personas desempleadas en todo el país, según la Encuesta del INEC de 01 de febrero de 2024. Todos estos indicadores, denotan un horizonte poco alentador, sobre la creación de empleos y oportunidades para los costarricenses, y en especial la poca posibilidad de oportunidades en los territorios costeros del país y en las zonas vulnerables.

Por años, los pueblos pesqueros han dependido del mar y de los ecosistemas marinos, para la subsistencia, y el desarrollo de su propia identidad cultural, sin embargo, el obstáculo de las comunidades costeras locales, sigue siendo la imposibilidad de incursionar y contar con oportunidades reales de ascenso social y crecimiento económico, así como fuentes de empleo y servicios de primera calidad, como gozan las diversas comunidades de la Gran Área Metropolitana, en las áreas del país, exigiendo como todos los grupos y comunidades reconocidas en el marco del modelo de desarrollo del país, la participación activa en la toma de decisiones respecto a las acciones, planes, proyectos, políticas y estrategias gubernamentales,

reclamando los derechos en ese sentido, a la luz de los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos y a partir del derecho público internacional.

Estas comunidades situadas a lo largo del océano Pacífico y el Atlántico, indiscutiblemente, no han recibido la atención prioritaria y el beneplácito en los planes de los diferentes gobiernos, por el contrario, el Estado, lejos de ser un agente de cambio y facilitador de los procesos positivos para el mejoramiento de las condiciones, de las pesquerías, organizaciones y formas de vida, se ha convertido como un obstáculo, freno y traba para salir de los niveles de rezago social y económico de estas comunidades y territorios costeros. En definitiva, la situación persiste y los pescadores de todas las comunidades del país, no cuentan con las mismas condiciones de igualdad de oportunidades, a pesar de nuestro Estado de Derecho que no tutela, a fin de asegurar un modelo de desarrollo sostenible y democrático.

Las comunidades pesqueras, en especial las que desarrollan pesca artesanal y de pequeña escala, tienen una relación directa y ancestral con los recursos marinos y costeros. Su bienestar, identidad cultural y seguridad alimentaria dependen del acceso y uso sostenible de estos recursos.

Sin embargo, históricamente muchas decisiones estatales sobre áreas marinas protegidas, concesiones pesqueras, infraestructura costera, regulaciones de vedas, acceso a créditos o reconversiones productivas se han tomado sin garantizar procesos claros de información, consulta y consentimiento previo, afectando los derechos, medios de vida y organización comunitaria de los pescadores.

Este proyecto de ley establece el derecho de los pescadores y sus comunidades a recibir información clara, oportuna y comprensible, y a otorgar o negar su consentimiento informado frente a decisiones, proyectos o políticas públicas que puedan afectar significativamente su actividad económica, su cultura o sus territorios marino-costeros, en concordancia con estándares internacionales como el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y las Directrices Voluntarias para la Pesca en Pequeña Escala de la FAO (SSF Guidelines)".

No se puede olvidar que la pesca constituye un sector fundamental para la seguridad alimentaria, el desarrollo local y la cultura costera de miles de comunidades en América Latina. Los pescadores artesanales, en particular, representan un grupo vulnerable que enfrenta, condiciones de trabajo precarias, falta de acceso a seguridad social y pensiones, riesgos físicos elevados y carencia de protección laboral, debilidad en su participación política para la toma de decisiones sobre recursos marinos.

Según la FAO, en el presente, la pesca artesanal aporta más del 50 % del pescado destinado al consumo humano directo en la región, generando empleo e ingresos en comunidades costeras y rurales. Sin embargo, existen limitaciones estructurales:

- Acceso restringido a créditos y financiamiento para mejorar sus embarcaciones y cadenas productivas, y falta de una política efectiva que reconozca todos sus derechos, laborales, sociales, ambientales y culturales
- Caída de precios por intermediarios.
- Impactos de la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR) que reducen sus ingresos y ponen en riesgo los ecosistemas.

En ese orden de cosas, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia 2019-04046, ha dicho lo siguiente:

“En el sub examine el estudio técnico valorado por los legisladores supera los mínimos fijados por la FAO, y ofrece posibles soluciones a la problemática para reducir el objetivo de captura y la protección que se ofrece a la FACA. Exigir más allá de ello, puede implicar adoptar una prohibición indirecta, cuyas consecuencias también inciden en otros aspectos que son parte del desarrollo sostenible, donde no solo se toma en consideración la variable ambiental, sino también social, económica y alimentaria, que no ha sido aconsejado por la FAO. En ese sentido, no solo entra en ponderación la protección ambiental, sino la adecuada distribución de la riqueza establecida en el mismo artículo 50 constitucional y la protección especial que el Estado debe a las poblaciones más vulnerables, tal como las que dependen de esa actividad.”

Es decir, la Sala Constitucional, con riguroso acierto, destaca lo sensible y relevante que debe constituir la sostenibilidad respecto a los ecosistemas y especies marinas, pero sin dejar de lado otras variables de igual importancia, como la social, económica y alimentaria, vinculadas a este principio del desarrollo sostenible democrático, sin las cuales no es factible garantizar a estas poblaciones vulnerables de pescadores, una vida digna y justa, como parte de un desarrollo integral y equitativo, propio de un Estado Social y Democrático de Derecho”.

Estado de la cuestión

En el mundo entero, la pesca por años, ha sido una fuerza económica significativa para el desarrollo de los pueblos, y estos aspectos los podemos apreciar en los datos que se destacan, sobre la cantidad de personas que habitan las zonas costeras del país, que se dedican a esta actividad para la subsistencia, así como el porcentaje que representan dentro del PIB. En 2001, mil millones de habitantes (aproximadamente un sexto de la población total mundial) habitaban en comunidades costeras, mismas que dependen de los servicios que brindan sus ecosistemas (WRI, 2001). En particular, de la población de dichas comunidades, 150 millones se dedican a la pesca (Berkes et al., 2001). En África, América Latina y Asia, los productos provenientes de la pesca son una fuente primaria de consumo e ingresos (Brashares et al., 2011). De los 51 millones de pescadores que existen a nivel mundial, el 99 % se dedican a la pesca ribereña y el 95 % viven en países en vías de desarrollo (Berkes et al., 2001). En una de las cinco regiones más productivas del mundo, el Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Guinea (GCLME, por sus siglas en inglés), el 40 % de los 300 millones de habitantes de la región viven y dependen de los recursos asociados a los cuerpos costeros (Chukwuone et al., 2009). Estos productos derivados de las pesquerías son la fuente primaria de proteína para los habitantes; el sector pesquero al 25 % de la población económicamente activa (Brashares et al., 2004).

Los países del Mar Caribe perciben ganancias derivadas de las exportaciones de los recursos pesqueros, que ascienden hasta el 86 % del total de aquellas. Por su parte, el turismo contribuye en promedio con el 35 % del Producto Interno Bruto de

los países caribeños (Beharry-Borg y Scarpa, 2010). Esto da cuenta de la magnitud, diversidad e importancia de los recursos naturales asociados a la zona costera. A pesar de la diversificación de las actividades económicas, en la gran mayoría de las comunidades pesqueras prevalece esta actividad en cualesquiera de sus modalidades. Prueba de ello son los estudios que destacan la importancia de las pesquerías locales y artesanales en la subsistencia de las comunidades pesqueras a nivel mundial (Batllori-Sampedro, 2003; Sáenz-Arroyo et al 2005; Cudney Bueno et al., 2008; Ponce et al., 2009).

Estas comunidades disponen de condiciones naturales, culturales y socioeconómicas diversas, complejas y dinámicas (Buanes et al., 2005), que las diferencian de otros asentamientos humanos no costeros. Estos modos o géneros de vida han favorecido el desarrollo de paisajes naturales y culturales que definen la identidad de estas mismas comunidades pesqueras en diferentes regiones del mundo (Botwick y McClane, 2005; Alcalá, 1999; Cariño et al., 2008)¹

La Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, aunque contiene principios como la sostenibilidad, la participación y la protección de los recursos marinos, no contempla expresamente el consentimiento, previo, libre e informado de los pescadores y las comunidades pesqueras, antes de la implementación de proyectos de ley y de diversa índole, que puedan afectar sus territorios recursos o derechos o medios de vida. En Costa Rica no existe una ley especial en este sentido, es por ello, que el objeto de esta ley es además del reconocimiento expreso de los derechos de las comunidades, se respete el procedimiento previo e informado sobre los actos o conductas de la administración y de las personas privadas, que los puedan afectar y ocasionar daños a sus actividades de pesca y en general a sus familias y medios de vida.

¹ Revista Iberoamericana de Manejo costero Integrado Volumen de 2012, Comunidades Costeras y Paisaje Cultural: Una revisión de los enfoques de investigación. Alvares, Pablo y otros. Julio de 2012.

En ese sentido, por el escaso reconocimiento de derechos y la ausencia de un procedimiento de consulta en las políticas públicas y proyectos gubernamentales han provocado, de alguna u otra forma, daños a estas comunidades que no tienen otra forma de subsistencia. Dichas comunidades, no poseen tampoco, una claridad respecto a la biomasa pesquera preexistente en los mares del país, por tal motivo al no existir estudios técnicos suficientes en este sentido, genera una confusión en las poblaciones de peces que se pueden extraer de los océanos y en las zonas autorizadas, para garantizar la sostenibilidad de las especies marinas en nuestros mares. Al no estar los pescadores debidamente informados, la actividad pesquera pone en riesgo su futuro y condiciones laborales y de seguridad alimentaria, así como los ecosistemas marinos.

Desde hace algunas décadas, los esfuerzos gubernamentales, ha estado enfocados por parte de las Instituciones competentes como el INCOPESCA, a desarrollar inventarios de las poblaciones de especies marinas, a efectos de que se logre un ordenamiento de los mares como han querido los grupos y personas que viven de esta actividad. Por muchos años, el sector pesquero nacional, no ha recibido un trato integral justo y equilibrado con relación a otros sectores productivos del país. Por lo general, se han formulado avances y propuestas legislativas en este sentido, pero no se han reconocido los derechos como comunidades organizadas y, en consecuencia, el sufrimiento y el abandono por las políticas públicas de los diferentes gobiernos se convirtieron en la receta oficial hacia estas poblaciones.

Los pueblos pesqueros y las comunidades del país esperan una proclamación de derechos específicos, en virtud de que aún no están respaldados en los más importantes niveles de nuestro ordenamiento jurídico, solamente existen vagas disposiciones normativas dispersas en nuestra legislación, las cuales habrá que interpretar al mejor modo, cuando se trata de justificar los derechos de los pescadores y las comunidades pesqueras.

Así las cosas, los derechos de tercera generación, nos remiten también a los derechos colectivos, ancestrales y al reconocimiento de la identidad cultural de los pueblos organizados y en estos se estilan los derechos a la solidaridad, los

derechos a organizarse para alcanzar reivindicaciones colectivas, el derecho a las condiciones naturales y ambientales óptimas, que vincula a las organizaciones sobre todo de las comunidades costeras para la subsistencia y sobrevivencia de las personas, y el derecho al desarrollo y a participar en todo el proceso cultural que se gesta y se desenvuelve en las comunidades, el derecho a la participación política en la toma de decisiones, el derecho gozar y exigir de un ambiental sano y ecológicamente equilibrado, el derecho tener oportunidades de crecimiento y mejoramiento económico, mediante la constitución y ejercicio de empresarias agroambientales de pesquerías y maricultura, y el derecho a las oportunidades de empleo en las zonas geográficas donde se desarrolla la actividad pesquera, en condiciones de igualdad y justicia, el derecho a asociarse para conformar proyectos de filiación libre para conseguir una participación respetable y competitiva, en el mercado a través de precios justos, el derecho a vivir en condiciones dignas y a participar en la toma de decisiones y de políticas públicas y el derecho a ser consultados sobre la elaboración y ejercicio de políticas públicas e iniciativas de ley que se presenten por parte del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o alguna otra iniciativa de carácter ciudadano o privado.

La situación actual de la pesca

La situación actual de la pesca en Costa Rica, nos pone a pensar en la necesidad de adoptar decisiones y cambios importantes a nivel institucional así como los desafíos y nuevas perspectivas que se observan en el horizonte después de comprender y analizar que la problemática de estas zonas periféricas del país, carecen de buenos servicios, no hay oportunidades de crecimiento personal, la tasa de desempleo es de la más alta del país, son territorios expuestos a los desastres naturales e impactos del cambio climático, con altos índices de criminalidad, con la ola más preocupante de sicariato y venta de drogas, siendo Puntarenas la tercera provincia con más incidencia en todo el territorio nacional de muertes por causas del sicariato, según se puede ver en el artículo de opinión de Daniel Vargas publicado en CR Hoy el 2 de abril de 2025, donde la Provincia de Puntarenas, registra 42 homicidios y Limón con 53, para esa fecha, hoy las cifras han

aumentado, y según el OIJ, las proyecciones son de 925 a 975 homicidios para este año, superando las cifras de los últimos años. Todo ello supone, que las provincias costeras, son presa del hampa y del sicariato como consecuencia de los problemas sociales que padecen estas comunidades, sumidas en la pobreza y golpeadas por la falta de oportunidades laborales.

En el estudio denominado: “Percepción de la población sobre los aportes de las comunidades costeras al país y retos que enfrentan actualmente”, del Instituto de Estudios Sociales de Población (IDESPO) de la Universidad Nacional publicado por la Oficina de Comunicación de la UNA, del autor Antonio Arroyo Alvarez publicado en el 2023, en el cual, entre otras cosas se señalan los problemas principales, que enfrentan las comunidades costeras del país, siendo estas zonas vulnerables y muy desiguales con el resto de las comunidades de la Gran Área Metropolitana, indica dicho documento en lo que interesa dice lo siguiente:

“Los resultados de la encuesta evidencian que la mayoría de la población encuestada considera que no existe igualdad de condiciones para el desarrollo de las comunidades costeras en relación con el resto del país.

Como principales problemas que afectan a las comunidades costeras, la población entrevistada identificó, en los primeros lugares, el narcotráfico, la pobreza y el desempleo; asimismo, en su mayoría, señala a los gobiernos locales como un actor con mucha responsabilidad (86,4 %) en la atención de estos problemas.

En temas referentes a la vulnerabilidad ambiental, el 76,3 % de la población del estudio indicó que las poblaciones que habitan las zonas costeras no están organizadas para afrontar un evento natural.”

Lo que ha pasado con estas zonas que enfrentan penosas realidades, es la falta de actividades económicas y laborales, que puedan generar fuentes de empleo para las comunidades costeras, siendo cada vez más reducidas o del todo inexistentes en los programas de los diferentes gobiernos. En este sentido, lejos de un interés primordial en la agenda sobre la inversión pública y la focalización de los

presupuestos de la República en función del sector pesquero nacional, las políticas públicas no están dirigidas a fortalecer y apoyar a este sector, donde podemos inferir, que se trata de visiones electorales o la poca contribución al PIB del país.

Por otro lado, el cierre de actividades como la eliminación de la pesca de camarón, por el Gobierno de Carlos Alvarado, contribuyó de modo significativo a que los índices de criminalidad y la pobreza se incrementaran en Puntarenas.

Marco Legal de la Pesca en Costa Rica

En nuestro ordenamiento jurídico las especies marinas y las actividades de pesca extractiva, aprovechamiento sostenible, esparcimiento, investigación y de transformación, están reguladas en primera instancia, en las normas constitucionales, como los artículos 46, 50, 69 y 89, así como la Ley de Pesca y Acuicultura y sus reformas, la suscripción de tratados y convenios internacionales en materia pesquera y agroambiental como la Convención del Mar de las Naciones Unidas (CONVEMAR), aprobada por Costa Rica en 1992, relativa a los derechos del tránsito de las embarcaciones, y los derechos de pesca en la Zona Económica Exclusiva (ZEE); y el aprovechamiento de las especies, que le ha permitido al país contar con las herramientas jurídicas necesarias en función de una eficiente gestión pública sobre el manejo sostenible de los ecosistemas marinos y el ordenamiento de los mares. Dicho marco normativo nos permite tener un panorama amplio de las actividades que se pueden realizar bajo las regulaciones que se exigen a los pescadores y a las pesquerías, con una tendencia a la pesca responsable y sostenible, de acuerdo a los lineamientos de los organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a través del Código de Conducta de Pesca Responsable y la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) que regula todo lo concerniente a la ordenación y conservación pesquera de atunes en el Océano Pacífico Oriental (OROP), entre otros organismos internacionales.

Se citan algunas de las disposiciones normativas más importantes que regulan la actividad pesquera en el país:

- 1) Con respecto a la Constitución Política, el artículo 6 relativo a la protección de los bienes de la nación, en concordancia con el art 121 inciso 14)sobre régimen de los bienes públicos, así como la riquezas marinas existentes en el suelo y el subsuelo, el mar territorial y jurisdiccional y la Zona Económica Exclusiva (ZEE); artículo 46 relativo al derecho de los consumidores de informarse adecuadamente y consumir productos inocuos, el artículo 50, sobre el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la legitimidad sobre la acción judicial por parte de toda persona física o jurídica para proteger el ambiente, el artículo 69, sobre el derecho de los productores a asociarse y celebrar contratos agrarios, el aprovechamiento racional y uso del suelo, y el artículo 89 sobre el derecho y la protección del paisaje, así como del patrimonio natural del estado
 - 2) La Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 del 2005 de 1 de marzo de 2005, cuyo objeto es la conservación y la protección de las especies marinas y el fomento a la actividad pesquera y acuícola en toda la cadena de valor, a partir de una política pública a la luz del Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola, dictado por el Poder Ejecutivo en coordinación con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), mediante la cual se regulan los diferentes tipos de pesca como la artesanal, pesca de subsistencia, pesca de atún de cerco, la pesca de avanzada como el palangre, la pesca deportiva y turística, la pesca de investigación y la pesca didáctica, así como el ordenamiento marino, para el ejercicio y las faenas de pesca y las sanciones respectivas sobre la pesca ilegal y la licencias, concesiones y autorizaciones para el ejercicio de esta actividad
 - 3) La Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) N.º 7384, de 16 de marzo de 1994, viene a crear un organismo autónomo que se encargará de la vigilancia y el control de los mares y la conservación de las especies marinas y pesqueras, a partir de la representación y las decisiones que se tomen en la junta directiva como parte de la gobernabilidad para la conservación y preservación de la sostenibilidad de las especies.
-

- 4) La Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas N.º 7291 de 23 de marzo de 1992, la cual tiene por objeto la regulación, tránsito, control y límites del uso y aprovechamiento de las especies y sobre el medio marino en la zona económica exclusiva, que regula todo lo relativo al tránsito de buques extranjeros, sobre los bienes en la zona económica exclusiva, el aprovechamiento racional de especies, estudios científicos, el establecimiento de regulaciones nacionales, la captura de especies permitidas, y la protección del medio marino.
 - 5) La Ley Orgánica del Ambiente 7554 4 de octubre de 1995, art. 39, 40, 41, 46, 42, 32 que regula todo lo relativo a los recursos marinos y la creación de las áreas silvestres protegidas, como áreas marinas y el ordenamiento territorial y ambiental, y establece toda la columna vertebral de los principios ambientales
 - 6) La Ley de Biodiversidad 7788 de 30 de abril de 1998, los artículos 1, 22, 28, 45, 49, 50, 51, 54, 55, 58, que garantizan la protección de nuestra biodiversidad como patrimonio natural del estado y el uso sostenible de los recursos, la conservación de los ecosistemas y especies, la responsabilidad por el daño ambiental y su reparación, (art. 66 conocimiento asociado de las comunidades locales) art. 85, (uso del derecho intelectual comunitario) y el consentimiento previamente informado sobre los recursos de la biodiversidad de las comunidades indígenas
 - 7) Convención para la protección de la Flora y la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América N.º 3763 del 19 de noviembre de 1966, regula la creación de áreas protegidas y su conservación, así como los límites y restricciones por parte de los estados miembros, que se debe seguir en la constitución de estas.
 - 8) Convención Internacional para la regulación de la Pesca de Ballenas Ley N.º 6591 del 24 de julio de 1981, sobre las prohibiciones y regulaciones de las Ballenas en los mares internacionales.
 - 9) La Conferencia de las Naciones Unidas que adoptó el convenio por el que se constituyó oficialmente la Organización Marítima Internacional (OMI) firmado por Costa Rica en 1981.
-

- 10) La Convención sobre Alta Mar, Ley N.º 4940 del 12 de enero de 1972.
 - 11) La Convención sobre la Plataforma Continental, Ley N.º 4936 del 28 de diciembre de 1972.
 - 12) El Convenio sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar. Ley N.º 5032 del 27 de julio de 1972.
 - 13) La Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua N.º 5031 del 12 de agosto de 1972.
 - 14) Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos y sus Protocolos de 1976 y 1984, Ley N.º 7627 del 23 de octubre de 1996.
 - 15) Convención sobre Humedales Internacionales como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR), Ley N.º 7224 del 9 de abril de 1991.
 - 16) Convenio de Protección Patrimonial, Cultural y Natural. N.º 5980 del 16 de noviembre de 1976.
 - 17) Convenio de Protección de Contaminación del Mar por vertidos de Desechos y Otras Materias, Ley N.º 5566 del 26 de agosto de 1974, pendiente su ratificación.
 - 18) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, (CITES), Ley N.º 5605 del 30 de octubre de 1974.
 - 19) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ley N.º 7291 del 3 de agosto de 1992.
 - 20) Convenio Constitutivo de la Organización de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero-OLDEPESCA, Ley N.º 7614 del 27 de agosto de 1996.
 - 21) Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino y su Protocolo para combatir los derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, Ley N.º 7227 del 22 de abril de 1991 y pendiente de ratificar.
 - 22) Convenio sobre el control de movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea), Ley N.º 7438 del 6 de octubre de 1994.
 - 23) Convención Marco de la Organización de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Ley N.º 7414 del 13 de junio de 1994.
-

- 24) Convenio sobre Diversidad Biológica y sus Anexos 1 y 2, Ley N.º 7416 del 30 de junio de 1994.
- 25) Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, Ley N.º 7906 del 24 de setiembre de 1999.
- 26) Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines entre la República de Costa Rica y Estados Unidos de América, Ley N.º 7938 del 19 de octubre de 1999.
- 27) El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, es de forma oficial para Costa Rica mediante el Decreto N.º 27919-MAG de 16 de diciembre de 1998. Que establece todos los parámetros éticos y reglamentarios para la pesca de manera responsables y sostenible, la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y desarrollo de la pesca, tales como pescadores y aquellos que establecen el procesamiento y comercialización de pescado y productos pesqueros como otros usuarios del medioambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera.

El Código contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

- 28) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias, Ley N.º 8059 del 22 de diciembre de 2000.
 - 29) Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, Ley N.º 7433 del 14 de setiembre de 1994.
 - 30) Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense Ley N.º
-

10304 del 24 de agosto de 2022, Crea la flota atunera nacional, y modifica el otorgamiento de las licencias para barcos atuneros con red de cerco, eliminando la gratuidad y otorgando prórrogas para las embarcaciones por parte del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA). Se pretende que la flota atunera nacional emplee prácticas selectivas para reducir la captura incidental, las cuales serán determinadas por el INCOPECA.

- 31) Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales, y el Desarrollo de las Plantaciones Forestales, Ley N.º 7572 del 6 de marzo de 1996.
 - 32) Aprobación de la Adhesión de la República de Costa Rica al Convenio Internacional para la conservación del Atún del Atlántico y su Protocolo de Enmiendas al Convenio adoptadas el 18 de noviembre de 2019, Ley N.º 10414 de 14 de noviembre de 2023. La convención establece como obligaciones principales, el estudiar la biología de atunes, peces de carnada, y demás tipos de pescados capturados por barcos atuneros en el océano Pacífico Oriental (OPO) recomendar medidas apropiadas de conservación, lo anterior, a través de la investigación y presentación de Informes.
 - 33) Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su anexo: Acuerdo sobre subvenciones a la pesca de la OMC, Ley N.º 10520, se otorgan subvenciones para la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (PNDNR) de 13 de setiembre de 2024. Son dirigidas, a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar, quedando excluidas las subvenciones a la acuicultura y a la pesca continental. No se dará subvenciones a la pesca sobre una población sobreexplotada, lo cual requerirá datos científicos que lo respalden y las actividades que estén fuera de la jurisdicción de un Estado o miembro ribereño o no ribereño, y que no esté en la jurisdicción de una OROP. Este acuerdo integra el comercio y la protección del ambiente, lo que permitirá redirigir subsidios para promover y apoyar la gestión y prácticas sostenibles en las pesquerías, colaborará en combatir la pesca INDNR, impulsará la recuperación
-

de poblaciones de peces, mejorará la salud de los océanos y ayudará a asegurar el sustento y desarrollo de las comunidades costeras que dependen directa o indirectamente de la pesca marina , al reducir la competencia por el recurso y permitirles ofrecer productos sostenibles y esto a la vez irá en línea directa con el compromiso asumido por el país, específicamente en el Plan de Acción de Costa Rica el ingreso de la OCDE, en el COMITÉ DE PESCA de esta organización.

- 34) Ley de Incentivo para la Protección de la Biodiversidad Marino-Costera, Ley N.° 10.507 de 26 de agosto de 2024, que pretende la creación del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros y modifica el artículo 36 de la Ley de Pesca y Acuicultura, modifica, con el propósito de que los recursos económicos y el subsidio que reciben de escasos recursos en condiciones de pobreza y pobreza extrema, y de los posibles beneficiarios y las actividades que percibirán el pago de servicios ecosistémicos.
 - 35) Ley para la adecuada gestión de las artes de pesca fantasma y reformas a la Ley de Pesca y Acuicultura, N.° 8634, de 25 de abril de 2005. Expediente N.° 23571, el cual tiene por objeto, que se reduzcan, mitiguen y prevengan, los impactos de las artes de pesca fantasma en las aguas marinas interiores, ríos navegables, el mar territorial, la zona económica exclusiva, y las áreas adyacentes.
 - 36) Convenio de la Adhesión de Costa Rica al Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar Relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional N.° 10.678 de 9 de abril de 2025, cuyo propósito es regular la cooperación y acción internacional en áreas marinas fuera de la jurisdicción de los Estados, mediante la adopción de planes de gestión y manejo de dichas áreas, y con el compromiso de compartir y distribuir el aprovechamiento de los recursos genéticos con toda la comunidad internacional.
-

- 37) Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP) destinado a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal No Declarada, No Reglamentada (INDNR) de la FAO de 27 de noviembre de 2009.
- 38) Convenio N.º 188 Sobre el Trabajo en la Pesca de la OIT del 2007.
- 39) Convenio N°169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, N°7316 de 03 de noviembre de 1992.

Las comunidades pesqueras y su protección.

Todos estos documentos, leyes y tratados internacionales, vienen a constituir el marco legal de la actividad pesquera en nuestro país, de igual manera estos documentos, deben ir de la mano con los derechos de las personas pescadoras que realizan la actividad y que vinculados al mar y los ecosistemas costeros, han construido su futuro y el bienestar de sus familias y su propia cultura como parte de un país con vocación democrática, que se ocupa del desarrollo de los valores sociales, económicos y culturales de los pueblos y las comunidades que habitan o coexisten con los valores ancestrales.

Un ejemplo destacado de una comunidad pesquera que ha reclamado y defendido activamente sus derechos es La Islita, ubicada en el manglar principal contiguo al humedal estero de Puntarenas cantón central. En este sitio, se puede observar una serie de particularidades propias de la actividad pesquera, que están vinculadas a este asentamiento donde habitan muchas familias desde hace varias décadas.

“En La Islita habitan en la actualidad 70 personas distribuidas en 23 familias (Cerdas com.pers. 20 setiembre 2015) las cuales han tenido una lucha constante por hacer valer su derecho de habitar este territorio. Gracias a la gestión coordinada desde la Pastoral de las Gentes del Mar y la Asociación Comunidades Ecologistas la Ceiba-Amigos de la Tierra (Coeco-Ceiba-AT), junto a instituciones como MINAE, MIDEPLAN, MEP y otras, se logró la permanencia de la población, que ya tenían orden de desalojo en la zona en el 2008. Esto, gracias a una resolución del SINAC que reconoce que “una comunidad tradicional pesquera como La Islita juega un papel importante en la preservación del ambiente”, por lo que se les declaró “guardianes del manglar” (Loría et al, 2009).

Aunado a lo anterior, como parte de los esfuerzos por mantener el manglar en buenas condiciones, en el 2014, un grupo de familias de la comunidad de La Islita decidieron iniciar un proceso de reforestación del manglar. Estos lograron en tres meses sembrar 5.700 semillas de mangle en hectárea y media del estero de la comunidad (Garita, 1 setiembre 2014), lo que señala el interés de los pobladores no solo por vivir en la zona, sino además buscar su mantenimiento y protección a largo plazo.”²

“Fue hasta el 19 de setiembre de 2008 cuando por decreto N.º 34905-MINAET-MIVAH se declaran de conveniencia nacional las actividades relacionadas con el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad de La Islita de Puntarenas, además, se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) para que otorgue los beneficios del Fondo de Subsidios para Vivienda (FOSUVI) contenidos en el artículo 10 de su ‘Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda’ (N.º 1 de 8 de mayo de 1996) para el mejoramiento y reparación de las viviendas existentes en la comunidad de La Islita de Puntarenas según el Informe (Oficio N.º ACOPAC-OSREO-434-07) rendido por la Oficina Subregional Esparza Puntarenas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de Ambiente y Energía, a fin de mejorar la calidad de vida de las familias de esa comunidad”³

Esta comunidad tradicional enfrentó amenazas de desalojo debido a acciones legales que consideraban su asentamiento como una ocupación ilegal de la zona marítimo-terrestre, de familias en condiciones de pobreza. Sin embargo, mediante la organización comunitaria y el apoyo de organizaciones como COECOCEIBA y la Pastoral de la Gente del Mar, lograron que el Estado declarara la zona como de interés social, evitando así el desalojo. Además, han trabajado en la mejora de sus

² Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otros. Situación de los Pobladores de la Islita Puntarenas. Puntarenas 2016, página 4

³ Idem , página 7. https://www.ambientico.una.ac.cr/wp-content/uploads/tainacan-items/5/21389/206_11-13.pdf

condiciones de vida y en la defensa de su conocimiento tradicional de la pesca artesanal en la protección y reforestación del manglar y el estero, que es parte integral de su cultura y sustento.

Como puede constatarse, las comunidades como Islita, consideran el manglar y el estero como fuente de ingresos y de alimentación toda vez que en estos ecosistemas descansan, se reproducen y viven especies de moluscos, como pianguas, chuchecas, almejas, mejillón y otras especies, siendo estas áreas el hábitat de una importante biodiversidad que gravita alrededor del mar.

Asimismo, los asentamientos situados alrededor de los manglares son catalogadas áreas de interés público y patrimonio natural del Estado, donde habitan especies de aves que son utilizadas por el turismo y fines pesqueros, de acuerdo a la Ley N.º 5582 (artículo 13), de 11 de octubre de 1974 sobre la Declaratoria de reserva de utilidad pública de la zona de “Los Manglares” ubicados al Norte del Estero de Puntarenas, con el objeto de que la Municipalidad la conserve para fines turísticos, pesqueros y otros de interés público, evitando la contaminación de las aguas del Estero, y para la seguridad y protección de la Ciudad de Puntarenas y sus vecindades.

Son asentamiento de personas que viven desde hace muchos años y representa una de las 22 comunidades que viven alrededor del Golfo de Nicoya, y que por la pesca y la extracción de moluscos y el desarrollo de otras actividades como el cultivo de especies en el mar, y por depender del ecosistema marino para la subsistencia y medio de vida, deben su identidad en el trabajo diario dichas actividades y así se consolida una cultura llena de costumbres y tradiciones que va de generación en generación.

Lo mismo sucede, con otras experiencias, como es el caso relevante de Velondriake, que significa “vivir con el mar” en Madagascar, donde comunidades pesqueras locales establecieron un Área Marina de Manejo Local (LMMA), para conservar los recursos marinos y asegurar su sustento. Desde 2006, han implementado cierres periódicos de pesca y regulaciones comunitarias conocidas como “dina”, que han dado como resultado una recuperación significativa de

especies como el pulpo. Este modelo ha sido reconocido por su eficacia en la gestión sostenible de los recursos marinos y ha inspirado iniciativas similares en otras regiones.

Según Reef Resilience Network, donde aparece un artículo titulado “Madagascar Resiliencia Social” de 27 de julio de 2022, respecto al caso de Velondriake, se enerva la experiencia en las costas donde viven ciertas comunidades, rodeadas por una estela de arrecifes de extensos kilómetros, que les proporcionan a los habitantes de estas zonas el sustento y la seguridad alimentaria para la sobrevivencia, toda vez que no existe otra forma de ganarse la vida y en consecuencia deben vivir de lo que les proporciona la naturaleza y el medio marino. Este es el caso de las costas en estas comunidades y sobre este punto se pueden observar los importantes avances que se han hecho en estas comunidades con el apoyo de organizaciones y la actividad privada. Al respecto, se indica lo siguiente:

“Muchos países en desarrollo enfrentan desafíos de mala salud, necesidades familiares insatisfechas, desigualdad de género, inseguridad alimentaria, degradación ambiental y vulnerabilidad al cambio climático. Uno de esos países es Madagascar, donde el 78 % de la población vive con menos de \$1.90 por día, según las estimaciones del Banco Mundial en 2019. A lo largo de su costa suroeste se encuentra el Grand Recif de Toliara, una barrera de arrecifes de 450 km en la que aproximadamente el 80 % de estas comunidades depende para su sustento y seguridad alimentaria. Las comunidades pesqueras seminómadas a lo largo de la costa suroeste son algunas de las más pobres y aisladas del país; dependen casi por completo del medioambiente marino para la alimentación, los ingresos, el transporte y la identidad cultural. En los últimos años, han observado una disminución de las capturas de peces, en gran parte debido a la presión relacionada con la explotación impulsada por el mercado, así como al aumento de las demandas de subsistencia de una población costera en crecimiento”.

No cabe duda de que se trata de un esfuerzo por proteger la biodiversidad marina y sustentar la pesca tradicional a lo largo de la costa suroeste de Madagascar, Blue Ventures, una organización no gubernamental internacional, está trabajando con las comunidades locales para establecer áreas marinas gestionadas localmente (LMMA). Se trata de redes que abarcan cierres temporales de pesca y reservas marinas permanentes. El LMMA cubre 683 km² de área marina, costera y terrestre y atiende a unas 5,051 personas. Decidieron llamar a este LMMA 'Velondriake', que significa “vivir con el mar”.

Por su parte, en Canadá, la comunidad indígena Mi'kmaq ha luchado por el reconocimiento de sus derechos pesqueros tradicionales. A pesar de contar con tratados que les otorgan derechos de pesca, han enfrentado conflictos al ejercer estos derechos. En 2020, la situación escaló cuando los Mi'kmaq establecieron una temporada de pesca fuera de las regulaciones gubernamentales, lo que llevó a enfrentamientos con pescadores no indígenas. Este conflicto resaltó las tensiones entre los derechos indígenas y las regulaciones estatales, y llevó a una mayor atención sobre la necesidad de respetar y proteger los derechos pesqueros tradicionales.

En definitiva, el reconocimiento consuetudinario y legal, en muchos países, aunque los derechos ancestrales pueden no estar codificados, en leyes ordinarias, se reconoce por tratados internacionales, jurisprudencia o constituciones. Por otra parte, se reconoce a estas comunidades el derecho a acceder y gestionar ciertas zonas de pesca que han utilizado históricamente, muchas veces con formas propias de gobernanza y conservación.

Es fundamental que las comunidades pueden tener normas tradicionales sobre cuando, como y qué pescar, basadas en el conocimiento local acumulado a lo largo del tiempo como una forma de enriquecer e ir construyendo la identidad cultural de los pueblos y comunidades costeras y los pescadores en general.

En consecuencia, la pesca no se ve solamente como una actividad económica, sino como una práctica cultural, espiritual, ambiental y de identidad de estos territorios, que debe ser preservada por las presentes y futuras generaciones, en el marco de

un modelo sostenible y democrático de derecho, en donde todos los grupos y organizaciones sociales, tienen derecho a participar activamente en la formación y reencuentro en la búsqueda de su ideal de pertenencia y elementos identitarios que los haga partícipes y dignos de pertenecer a una comunidad nacional y a un Estado de Derecho que se ocupa de garantizar los derechos de todas las personas, los pueblos y las comunidades, sin hacer preferencias o distinciones, pero con rostro humano, que dignifique a los pescadores y comunidades costeras como actores y sujetos con derechos, a partir de la legislación nacional y los instrumentos de derechos humanos.

Por todo lo anterior, someto a consideración de las diputaciones el presente proyecto de ley para su aprobación en su momento procesal oportuno.

ASAMBLEA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS
PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS
ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO
AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI) SOBRE LAS
ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento por el Estado de los derechos sociales, económicos, laborales, culturales y ambientales de los pescadores y organizaciones de pesca de todo el país, mediante condiciones dignas de trabajo, acceso a recursos marinos de manera sostenible para su conservación, capacitación, servicios ecosistémicos, la participación activa en políticas públicas relacionadas con la actividad pesquera, apoyo financiero, el derecho al rescate cultural de sus comunidades y acceso las zonas de pesca responsable. Asimismo, se reconoce el derecho de los pescadores de ser informados previamente cuando se adopten medidas legislativas, proyectos o políticas públicas que afecten sus actividades pesqueras y sus condiciones de vida y la seguridad alimentaria.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a toda persona física o jurídica, pública o privada, que, en el ejercicio de sus funciones o actividades, genere y gestione información relativa a los pescadores, la actividad pesquera, los recursos marinos y costeros y el ambiente marino, cuando se presenten proyectos, planes e iniciativas de ley en materia pesquera.

Artículo 3.- Definiciones. En la presente ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Actores públicos y privados: Institución pública o sujeto de derecho privado, interesado en la realización de un proceso de consulta, por tener un proyecto o medida administrativa dentro de sus planes de trabajo, que sea susceptible de afectar los derechos de los pescadores, las organizaciones de pescadores del país y las comunidades pesqueras indicadas en esta ley.
 - b) Afectación por la aplicación de los actos administrativos: Se considera que un proyecto de ley, medida administrativa o proyecto privado o presentado por el Poder Ejecutivo, o la Asamblea Legislativa, pueda afectar los derechos de los pueblos costeros cuando contiene elementos que puedan implicar cambios en su situación jurídica, en los derechos colectivos, su forma de vida, cultura, espiritualidad y dinámica social. Así como las medidas que, sin ser ejecutadas estrictamente dentro de los territorios costeros, tengan como resultado una afectación de los derechos colectivos de los territorios y organizaciones pesqueras.
 - c) Comunidades pesqueras: Son las comunidades pertenecientes a los cantones con litorales de las provincias de este país, dedicadas a la pesca en cualquiera de sus modalidades y cuya ubicación geográfica se indica en la presente ley.
 - d) Consentimiento informado: Se entiende por consentimiento informado la autorización libre, previa, expresa e informada otorgada por los pescadores, de manera individual o colectiva, una vez que hayan recibido información clara, comprensible, verdadera, precisa y específica sobre las actividades, proyectos, iniciativas y sus impactos potenciales y alternativas para el mejoramiento de sus condiciones y mediante el procedimiento señalado en esta ley.
 - e) Derechos colectivos de los pescadores: Aquellos derechos que tienen como sujetos a un grupo o conjunto determinado de personas que comparten características culturales, sociales, espirituales, históricas y del entorno natural de las costas y su vinculación con el medio marino y acuático.
 - f) Desarrollo sostenible democrático marino: Es el principio que señala que el Estado garantizará y promoverá el aprovechamiento de manera sostenible a los recursos marinos, de manera que la riqueza generada por ellos se distribuya
-

justa y equitativamente en el país, incluyendo, especialmente a las personas que componen el sector social y productivo dedicado a la pesca responsable y la maricultura. Aparejado a estos beneficios, existe el compromiso de respetar el balance y el equilibrio de la naturaleza, mediante la preservación, protección, conservación y el aprovechamiento sostenible y ordenamiento de los mares, para las presentes y futuras generaciones. Asimismo, es un enfoque donde el aprovechamiento de los recursos marinos se realiza de manera que sea ambientalmente responsable, económicamente viable y socialmente equitativo, asegurando la participación activa de todos los actores relevantes y la distribución justa de los beneficios. Este principio busca un equilibrio entre la protección de los ecosistemas marinos y el desarrollo de actividades económicas sostenibles, como la pesca, el turismo y la acuicultura, que generen beneficios para las comunidades locales y futuras generaciones

- g) Obligación de consulta a las comunidades pesqueras por el Poder Ejecutivo: Es la obligación que tiene el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y toda persona física o jurídica; de consultar, a las organizaciones de pescadores y a los pescadores, de forma libre, previa e informada, mediante el procedimiento establecido en esta ley y su reglamento, cada vez que se vayan a formular o implementar medidas administrativas, planes y políticas, proyectos de ley, que puedan afectar la actividad pesquera y el sustento de sus familias, así como el bienestar de sus comunidades costeras-pesqueras, y la afectación a su identidad cultural.
 - h) Mecanismo General de Consulta de los territorios costeros: Es el procedimiento mediante el cual, se regula de forma previa e informada, las etapas que debe seguir el Poder Ejecutivo, y las instituciones competentes y personas físicas o jurídicas privadas, ante medidas administrativas, proyectos de ley promovidos por el Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa o proyectos privados, susceptibles de afectar los derechos individuales o colectivos de los pescadores, con el fin de obtener el consentimiento previo, criterios y/o
-

acuerdos de las comunidades de pescadores. El procedimiento está regulado en esta ley y su reglamento.

- i) Medidas administrativas: Comprende, entre otros, actos administrativos, políticas públicas, decretos ejecutivos, planes y proyectos, promovidos desde las instituciones públicas y del Poder Ejecutivo.
- j) Instancia Territorial de Consulta de las comunidades costeras: Es el órgano territorial o comunal, encargado de representar a las comunidades de pescadores, y su relación con el Poder Ejecutivo, durante y para los fines específicos de la consulta.

Este órgano será constituido por representantes de cada una de las comunidades costeras. El procedimiento y su regulación de este órgano, será establecido en el reglamento de esta ley, y el cual deberá considerar la participación de los pescadores en su elaboración

La instancia territorial de consulta cumple un rol de coordinación logística y especializado en temas y asuntos pesqueros y no sustituye las competencias y funciones de otras organizaciones preexistentes y entidades públicas, que tengan funciones específicas sobre pesca.

- k) Organizaciones o instituciones representativas de las comunidades pesqueras: Corresponde a aquellas organizaciones de representación del sector pesquero nacional, reconocidas legalmente, que, tras un proceso interno de decisión comunitario y participativo, sean las elegidas o reconocidas por las comunidades costeras, para la representación de sus asuntos, derechos, intereses y decisiones del sector pesquero nacional, relativos a sus prácticas ancestrales y conocimientos; saberes, técnicas y costumbres transmitidos de generación en generación entre los pescadores, que han permitido la convivencia a las comunidades pesqueras y la posibilidad a construir una dinámica surgida entre estas, y el respeto y contacto directo con el entorno marino, a efectos de aprovechar sus recursos de manera sostenible para la subsistencia y la realización, colectiva, personal y humana.
-

Estas prácticas varían según la región, pero suelen tener respeto por la naturaleza y una comprensión empírica del comportamiento de los ecosistemas acuáticos. Además, han permitido el seguimiento por parte de las generaciones futuras vinculadas a la actividad pesquera para la subsistencia y comercialización de las especies marinas y su aprovechamiento sostenible.

- l) Proyecto privado: Cualquier iniciativa o proyecto presentado por una persona física o jurídica, donde se incluyen los proyectos promovidos por las asociaciones de desarrollo, organizaciones de carácter no lucrativo, fundaciones, u organizaciones no gubernamentales, cooperativas y federaciones, cuyo fin es la actividad pesquera.
- m) Registro de las comunidades pesqueras del país: El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), las organizaciones de pescadores, cooperativas y las cámaras, llevarán un registro actualizado de las comunidades pesqueras del país y de los pescadores individuales, así como de los proyectos, planes y propuestas para el apoyo logístico, estratégico e insumo para la toma de decisiones en las diferentes etapas de la gestión de la actividad pesquera.
- n) Territorios de las comunidades pesqueras: Comprende las zonas geográficas de los litorales Pacífico y Atlántico de este país, la cual está delimitada por las leyes de división territorial y administrativa, ordenamiento territorial, y la legislación que resulta aplicable, donde residen, habitan y desarrollan actividades de pesca y acuicultura, personas físicas y jurídicas, mediante la adopción de métodos de pesca y que han desarrollado una identidad cultural, dinámica interactiva, a partir de formas de convivencia e integración social, que comprende las tierras y recursos naturales, los cuales han sido tradicionalmente empleados por los pescadores y las comunidades pesqueras, sin reducirse a la delimitación político-administrativa de los mismos. También comprenderá las comunidades pesqueras de la ribera de los ríos del país, que dependen de la actividad pesquera para consumo o comercialización.

Estos pueblos poseen acervos, conocimientos y prácticas comunes que son utilizados alrededor de la actividad pesquera y de acuicultura, ya sea de manera extractiva y mediante el cultivo o siembra de especies en jaulas en el

ecosistema marino natural o en proyectos vinculados al mar. Asimismo, son asentamientos de pescadores aquellos que se encuentran situados en la zona marítimo-terrestre, en los humedales del país y en las zonas contiguas al patrimonio natural del Estado, donde se permita la actividad molusquera y pesquera, mediante la normativa que les resulte aplicable.

Algunas de estas prácticas incluyen:

a. Artes de pesca tradicionales

- Redes artesanales, anzuelos, trampas, atarrayas y palangres hechos con materiales naturales y todo tipo de arte de pesca responsable y sostenible y la aplicación de dispositivos excluidores de pesca.
- Uso de canoas o botes utilizados para la pesca.

b. Calendarios ecológicos

- Observación del clima, fases lunares, mareas y ciclos reproductivos de los peces para saber cuándo y dónde pescar sin afectar la reproducción y evitar la sobreexplotación.
- Prácticas que evitan pescar durante temporadas de desove o veda, para permitir la regeneración de especies, así como el respeto por el tamaño de las especies, las zonas de pesca responsable y la conservación de las especies para su reproducción de manera sostenible.

c. Pesca selectiva y sostenible

- Captura de peces en tallas autorizadas, evitando la sobrepesca y permitiendo que los peces jóvenes crezcan y se reproduzcan de manera sostenible, a fin de garantizar el aprovechamiento racional para el consumo y la comercialización.
 - Uso de métodos y técnicas de pesca sostenibles, que no dañen el fondo marino ni capturen especies no deseadas o reduciendo la fauna en los porcentajes solicitado por las autoridades competentes, así como los ecosistemas costeros.
-

d. Conocimiento del ecosistema

- Sabiduría sobre corrientes, arrecifes, áreas marinas, manglares y especies marinas locales y la aplicación de técnicas convencionales relacionadas con las mareas, el crecimiento de las olas, las mareas rojas y las que son determinadas por estudios técnicos y científicos en la actividad pesquera, las poblaciones de peces y la biodiversidad marina.
- Reconocimiento de señales naturales para identificar bancos de peces, riesgos o peligros en el mar.

e. Normas comunitarias

- Reglas comunitarias que regulan el acceso a zonas de pesca, a efectos de establecer un ordenamiento marino y de las organizaciones de pesca, así como otros mecanismos de integración que resguardan el interés de las comunidades costeras dedicadas a la pesca como actividad principal y medio de vida.
- Lugares o especies prohibidos, ayudando con el fin de conservar recursos naturales y los ecosistemas marinos.

f. Transmisión oral

- Todo el conocimiento de las pesquerías se transmite de forma oral, visual o por escrito entre generaciones, a través de prácticas, ritos, costumbres, luchas sociales, tradiciones, hábitos, comunicación convencional, ideas, iniciativas de ley, proyectos autóctonos y otros propios de las comunidades pesqueras.

Estas prácticas y costumbres ancestrales, además de ser parte del patrimonio cultural de muchas comunidades, ofrecen enseñanzas valiosas para la pesca sostenible y la conservación del medio ambiente en la actualidad para las presentes y futuras generaciones.

- o) Unidad Técnica de consulta: Consiste en el órgano técnico creado mediante el reglamento de esta ley. Se autoriza al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), para que lleve a cabo la gestión técnica y financiera de la consulta de los pescadores indicados en esta ley. El procedimiento del

conocimiento previamente informado se hará a través de este órgano, de conformidad con la presente ley y su reglamento.

Artículo 4.- Principios. Esta ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Transparencia: Toda información deberá ser clara, completa, oportuna y accesible, en armonía con el principio de máxima publicidad.
- b) Participación efectiva: Los pescadores deberán participar en todas las fases del proceso de consulta.
- c) No discriminación: Se garantizará la participación de todas las personas dentro de las comunidades pesqueras, sin ningún tipo de discriminación.
- d) Respeto a los saberes tradicionales: Se reconocerá el valor de los conocimientos y prácticas tradicionales en la toma de decisiones y la gestión de la actividad pesquera.
- e) Acceso a la información: Toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad pesquera, tendrá acceso a la información pública sobre la actividad pesquera, con las limitaciones que establece la ley para estos efectos

Artículo 5.- Creación de espacios institucionales de deliberación. El Poder Ejecutivo a través de las instituciones competentes, y en coordinación con las municipalidades con jurisdicción en la zona marítimo-terrestre, podrán crear espacios institucionales para que los pescadores de todas las organizaciones pesqueras puedan participar en la discusión de reformas e iniciativas de legislación pesquera, planes y proyectos pesqueros.

Se podrán instalar estos espacios en las instituciones públicas dentro de la jurisdicción de las comunidades costeras, de acuerdo al ámbito de las competencias de las autoridades señaladas para estos fines y sin perjuicio de la autonomía legal y constitucional de estas.

Artículo 6.- Mínimos establecidos en la consulta sobre legislación pesquera. La legislación pesquera deberá elaborarse contemplando al menos el principio o valor de las tradiciones, técnicas y prácticas convencionales, costumbres de los pescadores, así como los derechos de los pescadores.

Artículo 7.- Obligatoriedad de ser considerados los criterios y consentimiento. Los criterios emitidos por las comunidades de pesca y pescadores, sobre los proyectos, planes y propuestas de ley, mediante el procedimiento del consentimiento previamente informado, serán incorporados en los documentos y propuestas señalados en este artículo.

Dichos documentos y criterios de los pescadores y comunidades pesqueas consultados, serán incorporadas, cuando exista consenso de daño o afectación a las comunidades en su entorno social, cultural, ambiental, laboral, económico y familiar. El acto y procedimiento para determinar el daño, será establecido en el reglamento de esta ley el cual deberá ser motivado y razonado- .

Artículo 8.- Consentimiento Informado, previo y libre. La consulta a las comunidades y organizaciones de pescadores se realizará con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas que podrán ser del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo o de sujetos privados. El consentimiento garantiza a las comunidades de pescadores, que lo expresado voluntariamente sea objeto de aceptación sobre la medida administrativa, proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo o proyecto privado, después de haber comprendido la información que se les ha dado acerca de los impactos, beneficios, perjuicios, los posibles riesgos y alternativas, así como las eventuales medidas compensatorias o de mitigación aplicables, identificadas al momento de suscripción de los acuerdos.

La obtención del consentimiento debe darse sin ningún tipo de coacción o manipulación hacia las comunidades de pescadores, y debe ser integrado desde las etapas iniciales de la medida administrativa o proyecto privado, sin que constituya una mera formalidad. En caso de que fueran identificados nuevos impactos, perjuicios, daños y riesgos, deberá ser informado los pescadores sobre estas situaciones inminentes o siobrevinientes.

Artículo 9.- Acuerdos del proceso de consulta. Se entenderá por los acuerdos, aquellos derivados del consentimiento previamente informado, constituyen una de las finalidades del proceso de consulta y estos pueden ser parciales o totales. Se entenderán los acuerdos parciales, como los puntos mínimos de aceptación en el

marco de la negociación y el diálogo desarrollado entre las organizaciones, comunidades y pescadores. Toda vez que, hayan comprendido la información que se le ha dado acerca de los impactos, beneficios, perjuicios, los posibles riesgos y alternativas, así como las eventuales medidas compensatorias.

Artículo 10.- Creación de la comisión interinstitucional sobre los derechos de los pescadores y el fortalecimiento del sector pesquero nacional. Se crea la comisión, interinstitucional sobre los derechos de las organizaciones de pesca y el fortalecimiento del sector pesquero nacional, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) quien presidirá este órgano.
- b) Un representante del Ministerio Cultura y Juventud.
- c) Un representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- d) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- e) Un representante del sector de pesca artesanal.
- f) Un representante del sector de pesca de palangre.
- g) Un representante del sector de pesca deportiva.
- h) Un representante de las universidades públicas con especialidad en materia pesquera, marina o biológica.
- i) Un representante del sector de pesca semiindustrial.
- j) Un representante de sector molusquero.
- k) Un representante del sector acuícola.

El reglamento de esta ley regulará el funcionamiento y los aspectos organizacionales de la presente comisión, la conformación del quorum, las votaciones de este órgano, el procedimiento para la designación de los miembros y otros aspectos de carácter administrativo. Esta comisión tendrá su sede en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), y determinará las condiciones administrativas y organizativas para su funcionamiento, de conformidad con las competencias institucionales.

La comisión tendrá a cargo las siguientes competencias:

- a) Velar que se cumplan las disposiciones de esta ley.
- b) Recomendar iniciativas de ley sobre el sector pesquero nacional.
- c) Proponer planes y proyectos que beneficien al sector pesquero nacional.
- d) Sugerir recomendaciones normativas al Poder Ejecutivo, y las instituciones competentes sobre la celebración de convenios interinstitucionales para fortalecer el sector.
- e) Sugerir planes de reconversión productiva sobre pesca y de protección de los ecosistemas marinos.
- f) Recomendar servicios ecosistémicos para beneficio de las comunidades y pescadores de todo el país.
- g) Fomentar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con la pesca, maricultura y acuicultura y vigilar que se cumplan los acuerdos y etapas del consentimiento informado sin perjuicio de las competencias de otros órganos.
- h) Coordinar y solicitar el apoyo a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialistas, investigadores y técnicos, a efectos de fortalecimiento del sector pesquero nacional y las actividades relativas al reconocimiento de sus derechos, conocimientos ancestrales y la identidad cultural de las comunidades pesqueras.
- i) Garantizar que las comunidades y organizaciones pesqueras, tengan acceso a información clara y comprensible sobre los proyectos o políticas que puedan afectarlas.
- j) Analizar previamente los convenios y tratados internacionales sobre pesca y emitir recomendaciones e informes respectivos para las autoridades competentes.

Dicha comisión funcionará para fines específicos de apoyo al sector pesquero nacional, sin perjuicio de las competencias otorgadas al INCOPECA y a otros órganos y entes públicos competentes en la materia.

Artículo 11.- Sobre los derechos de los pescadores. Los pescadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Las comunidades, organizaciones pesqueras y los pescadores tendrán acceso a los territorios, tierras y aguas públicas, de los que tradicionalmente dependen su vida, subsistencia, entorno y alimentación.
 - b) El reconocimiento de los derechos de las comunidades, pesqueras a restaurar, proteger, y gestionar los ecosistemas marinos y acuáticos, locales o regionales, de conformidad con esta ley y la legislación que les sea aplicable en esta materia.
 - c) El derecho de aplicar métodos de pesca responsable y selectiva, a partir de programas diseñados por las instituciones públicas competentes en esta materia, con lo cual se autoriza a estas entidades a incluir en su presupuesto institucional recursos a efectos de colaborar con el sector pesquero nacional y la aplicación de dichos métodos e informes técnicos indispensables para la toma de decisiones de acuerdo a los principios de la objetivación de la tutela ambiental.
 - d) El derecho de los pescadores a participar en condiciones igualitarias en la toma de decisiones sobre gestión costera y pesquera, y el desarrollo de los ecosistemas marinos, asegurando su consentimiento previo, libre e informado en todas las decisiones de gestión.
 - e) El derecho a la participación de las comunidades pesqueras, en la declaración, establecimiento, y gestión de áreas marinas protegidas y costeras, sin perjuicio de las competencias establecidas por ley de las instituciones competentes en esta materia.
 - f) El derecho de integrar el conocimiento tradicional y el derecho consuetudinario sobre pesca, en la toma de decisiones sobre la gestión pesquera responsable por parte de los órganos y entes públicos competentes.
 - g) Reconocimiento los derechos tradicionales de pesca, de la flota de pequeña escala, y otros tipos de pesca, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436 de 01 de marzo de 2005.
-

- h) Reconocimiento de los derechos de los productores de maricultura y acuicultura, acatando las limitaciones y restricciones ambientales, la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436 de 01 de marzo de 2005, la reglamentación específica en esta materia y las técnicas basadas en especies modificadas genéticamente, que se empleen en acuicultura y granjas marinas de pesca.
 - i) El reconocimiento, fomento, y protección de formas de vida de las comunidades costeras de pesca, así como sus técnicas y prácticas ancestrales.
 - j) El derecho de que las mujeres se organicen y cuente con el apoyo de las instituciones competentes, para el desarrollo empresarial, el aprovechamiento del recurso pesquero de manera racional, destinados a la seguridad alimentaria y la subsistencia, la transformación, enajenación, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, dichos planes en beneficio de las mujeres, deberán ser incluidos en el INA; INDER; el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) dentro del ámbito de sus competencias..
 - k) El derecho que los proyectos de ley, sean consultados al sector pesquero nacional y su criterio se incorpore en dichas iniciativas.
 - l) El derecho a recibir estímulos económicos para el fortalecimiento y la mejora continua del sector pesquero nacional.
 - m) El derecho a que la actividad pesquera se ejerza de manera libre, reglamentada, segura y digna sin discriminaciones, donde se garantice el derecho al trabajo, la seguridad alimentaria, y la justicia social, a la luz La Convención Americana de Derechos Humanos, (Pacto de San José´) N°4534 de 23 de febrero de 1970, el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador), N°7907 de 03 de setiembre de 1999, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) de 1995; el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca N.º 188 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el Trabajo en la Pesca, de 2007 y el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países
-

Independientes N°7316 de 03 de noviembre de 1992; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) N.° 7291 del 23 de marzo de 1992, y todos los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar el comercio justo de los productos pesqueros y la libre determinación cultural de los pescadores y organizaciones pesqueras, a efectos de comercializar y aprovechar de manera sostenible los productos del mar y garantizar el equilibrio de los ecosistemas marinos, así como el ejercicio de la pesca responsable, para garantizar el consumo de productos inocuos, la seguridad alimentaria del país y el acceso al trabajo.

- n) Participar en la formulación de políticas públicas pesqueras mediante el procedimiento indicado en esta ley y en su reglamento.
 - o) Recibir educación y capacitación técnica sobre pesca responsable y sostenible, participar en la contratación de servicios ecosistémicos y manejo de ecosistemas marinos y acceso a nuevas tecnologías basadas en inteligencia artificial, donde el Estado a través del Poder Ejecutivo y las instituciones competentes, podrán elaborar programas para esos efectos, en el marco de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial vigente y del Plan de Desarrollo Pesquero contenido en el artículo 3 de la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436 de 01 de marzo de 2005.
 - p) Comercializar su producto en condiciones comercio justo, a precios competitivos de mercado, sin intermediación que ponga en riesgo o vaya en perjuicio de las condiciones económicas de los pescadores.
 - q) Proteger y conservar sus territorios costeros y ecosistemas marinos y acuáticos, mediante el acompañamiento de las autoridades competentes, como Guardacostas, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), las municipalidades con jurisdicción en la zona marítimo-terrestre, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
 - r) El derecho a organizarse en asociaciones, cooperativas o sindicatos de pescadores con la asistencia de las instituciones públicas competentes.
-

- s) Se garantiza el derecho de los pescadores de asistir y recibir asistencia técnica y capacitación, mediante el diseño de programas de pesca por parte del Estado a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), y otras instituciones competentes, las cuales podrán coordinar con las universidades públicas y privadas, para fines como: ordenamiento de los mares, el combate al cambio climático, la sostenibilidad de las especies, servicios ecosistémicos, la eficiencia de la pesquerías, las certificaciones de pesca responsable, y el desarrollo de emprendimientos agroambientales y empresas pesqueras, sin perjuicio de las competencias otorgadas a la autoridad competente de pesca, mediante la Ley de Creación del Instituto de Pesca y Acuicultura N°7384 de 16 de marzo de 1994
 - t) El derecho de las personas físicas y jurídicas dedicadas a la pesca, que hayan realizado operaciones crediticias con entidades bancarias estatales que se encuentran en atraso o morosidad, podrán reestablecer la situación financiera, con la promulgación de directrices o presentación de iniciativas de ley, para la condonación o perdón de deudas, y flexibilización de los procesos cobratorios, en razón de principios de equidad y justicia social, y por efectos del cambio climático, por parte de las entidades bancarias.
 - u) Procurar que los productos pesqueros sea promocionados por parte del Estado, como base de una alimentación esencial y nutritiva, a través de las instituciones públicas competentes, como el Ministerio de Educación (MEP), el Consejo Nacional de Producción (CNP), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y a través de los demás órganos competentes, a fin de que los productos marinos sean comercializados en beneficio de los consumidores del país, de conformidad con principio de inocuidad y de pesca sostenible.
 - v) Contar con financiamiento mediante líneas de crédito del Sistema de Banca de Desarrollo (SBD) para la constitución y ejercicio de empresas pesqueras, así como fondos verdes para el desarrollo sostenible de actividades pesqueras y servicios ecosistémicos, mediante el apoyo y cooperación del Instituto Nacional
-

de Desarrollo Rural (INDER) en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) e instituciones financieras competentes, de acuerdo a la legislación que le resulte aplicable.

- w) Tener acceso a servicios ecosistémicos marinos, costeros y acuáticos, mediante la intervención, cooperación y coordinación del Poder Ejecutivo y el sector público descentralizado.
 - x) Contar con pólizas de seguro por accidentes laborales en las actividades pesqueras, mediante el apoyo estratégico de instituciones de seguros del Estado, a través de elaboración de contratos de seguro, en el ámbito de sus competencias.
 - y) Contar con la seguridad de que el Estado a través de la autoridad competente y otros organismos autorizados, podrán emitir certificados de pesca responsable a fin de lograr una mayor comercialización de los productos, competitividad en el mercado, precios justos, y productos que no dañen la salud a los consumidores, en el marco de una pesca sostenible y responsable.
 - z) Contar con el apoyo del Estado y de las instituciones competentes para el registro de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos pesqueros y el derecho a la propiedad intelectual sobre los proyectos e invenciones de los pescadores.
 - aa) Tener acceso a la información real y efectiva sobre la biomasa pesquera o biológica, en cuanto a especies marinas, a fin de mejorar, las faenas de pesca, garantizar la pesca responsable y la eficiencia en las pesquerías.
 - bb) Tener el derecho de la transmisión intergeneracional de su cultura sobre las actividades pesqueras y el entorno marino y costero, con el apoyo de las instituciones competentes, que deberán llevar a cabo las acciones institucionales para esos efectos.
 - cc) Otros derechos que se indican en esta ley y en otras disposiciones normativas aplicables.
-

Artículo 12.- Los derechos ancestrales de las comunidades pesqueras.

Corresponde a aquellos derechos que reconocen el vínculo histórico, cultural y espiritual de las comunidades, organizaciones y pescadores, de las zonas geográficas de los litorales del país, donde se desarrolle la actividad pesquera y habiten o residan pescadores, en su relación con los recursos marinos y costeros, especialmente cuando han practicado la pesca de manera tradicional durante generaciones. Estos derechos corresponden a comunidades locales que han dependido de la pesca en todas las modalidades indicadas en la legislación y normativa aplicable, especialmente la pesca artesanal, que han constituido su medio de vida y forma de identidad cultural.

Artículo 13.- Derecho de los pescadores con relación consentimiento informado.

Los pescadores y organizaciones comunitarias de pescadores indicadas en esta ley, tendrán el derecho del consentimiento informado, ante decisiones administrativas, proyectos públicos o privados, planes y políticas, que puedan afectar directa o indirectamente sus medios de vida, la salud, identidad cultural, los ecosistemas marinos y las zonas geográficas pesqueras y fluviales, de los que dependen las comunidades de pesca y pescadores, para la seguridad alimentaria y existencia.

Artículo 14.- Sujetos titulares de derecho del consentimiento previo e informado.
Son titulares del derecho al consentimiento informado:

- a) Pescadores artesanales organizados en cooperativas, asociaciones u otras formas de asociatividad, reconocidas legalmente
- b) Pescadores individuales registrados debidamente, ante la autoridad pesquera u órgano competente.
- c) Comunidades pesqueras, cuya principal actividad económica sea la pesca, de acuerdo a las señaladas en esta ley, a través de sus representantes.
- d) Organizaciones de pesca, de conformidad con los tipos de pesca señalados en Ley de Pesca y Acuicultura N°8436 de 01 de marzo de 2005

Artículo 15.- Obligaciones del Estado y de los sujetos privados de proyectos relativos a la actividad pesquera y su afectación al entorno.

Toda persona física o jurídica, pública o privada, cuyo propósito sea presentar un proyecto, iniciativa o actividad, que puedan afectar las comunidades pesqueras, pescadores y organizaciones de pesca, deberá hacer lo siguiente:

- a) Presentar un estudio técnico, que demuestre el impacto al sector pesquero de acuerdo con lo señalado en esta ley.
- b) Sujetarse a los procesos participativos y consultas previas con relación a los pescadores afectados y sus organizaciones, de acuerdo con esta ley.
- c) Garantizar la participación del sector pesquero, de manera, informada en un lenguaje claro, preciso y concreto.
- d) Respetar el derecho al rechazo del proyecto o actividad, si se determina un daño o impacto negativo, a partir del consenso de las organizaciones de pesca.

Artículo 16.- Recopilación de datos e información del consentimiento informado del sector pesquero nacional.

- a) El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), el Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG) el Ministerio de Ambiente y Energía, (MINAE), podrán recopilar la información de los pescadores para registros, licencias o investigaciones, para ello, deben obtener su consentimiento informado de las organizaciones de pesca y pescadores. Esto implica informar claramente sobre el propósito de la recolección de datos, la manera en que se utilizarán y los derechos que tienen los pescadores respecto a su información. El consentimiento previamente informado, deberá hacerse con base en el procedimiento indicado en esta ley, la normativa que le resulte aplicable y deberán respetarse los derechos sobre datos sensibles y personales, según lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de Datos Personales N.º 8968 de 07 de julio de 2011.
 - b) En el caso que se implementan programas de capacitación, subsidios o proyectos piloto que involucren a pescadores, es esencial que estos otorguen su consentimiento informado, especialmente para la recopilación de datos personales o se evaluará su desempeño.
-

- c) En estudios que involucren a comunidades pesqueras, ordenamiento pesquero, o ya sea para evaluar prácticas de pesca, impacto ambiental o condiciones socioeconómicas, los investigadores deben obtener el consentimiento informado de los participantes, asegurándose de que comprendan los objetivos del estudio y la manera en que se manejará su información.
- d) Cuando se trate de vedas o prohibiciones sobre nuevas especies marinas, y nuevas áreas de pesca responsable, que sean de aprovechamiento sostenible para el consumo humano de acuerdo a la legislación aplicable, será necesario el consentimiento informado de los pescadores; sin perjuicio de las competencias de las entidades competentes en esta materia.
- e) Para el reporte y monitoreo, que deban aportar las embarcaciones sobre las capturas de especies y su debido control en función de la sostenibilidad de las especies de acuerdo con lo solicitado y establecido por la autoridad competente, deberá consultarse a las comunidades pesqueras, así como en las actividades de investigación o monitoreo para la determinación de la biomasa pesquera, debido a la toma de decisiones y el ordenamiento pesquero de los mares del país.

Artículo 17.- Criterios que se deben considerar para el consentimiento libre y previamente informado.

Transparencia: Proporcionar información clara, concreta, verdadera, y comprensible sobre el propósito de la recolección de datos o la participación en programas.

Voluntariedad: Asegurar que la participación sea completamente voluntaria, libre, y sin discriminación, con el fin de que los pescadores puedan retirarse en cualquier momento sin repercusiones negativas de ninguna entidad pública o privada.

Confidencialidad: Garantizar que la información personal recopilada sea manejada de manera confidencial y se utilice únicamente para los fines establecidos, con arreglo al derecho a la intimidad consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política y los derechos sobre la protección de las personas sobre el tratamiento de datos personales, conforme a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de Datos Personales N.º 8968 de 07 de julio de 2011.

Accesibilidad: Obtener el consentimiento informado por escrito, y conservar registros adecuados para futuras referencias.

Artículo 18.- Proceso de consentimiento previamente informado.

- a) El proponente del proyecto deberá presentar una solicitud de consulta ante la autoridad o el órgano competente, que se indica en esta ley.
- b) Se deberá entregar a los pescadores un informe claro y completo sobre los objetivos, impactos, riesgos, beneficios, duración, medidas de mitigación o compensación.
- c) El consentimiento deberá ser otorgado de manera colectiva mediante actas firmadas por representantes elegidos libremente por los pescadores y las organizaciones de pesca.
- d) Se aplicarán, además, los aspectos procedimentales que se determinen mediante el reglamento de esta ley

Artículo 19.- Participación activa de los pescadores y organizaciones de pesca
Los pescadores y las comunidades, tendrán derecho a participar activamente en todas las fases del proyecto, plan o política pesquera, incluyendo la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Artículo 20.- Seguridad laboral y condiciones de trabajo

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en coordinación con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) o el organismo competente, queda facultado para dictar normas de seguridad laboral en las embarcaciones, muelles y centros de acopio pesquero.

Artículo 21.- Autorización al Sistema de Banca de Desarrollo (SBD) para el financiamiento de proyectos de pesca y actividades de pesca responsable. Queda facultado el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) a efectos de establecer un instrumento financiero de Capital Semilla, que consistirá en el financiamiento de actividades para la constitución, puesta en marcha y ejercicio de empresas pesqueras, lonjas pesqueras, centros de acopio y actividades de pesca, y de pesca

responsable, estudios de impacto, en beneficio de las personas físicas y jurídicas dedicadas a las actividades pesqueras.

Los recursos del fondo de Capital Semilla podrán ser otorgados bajo la forma de una obligación crediticia o de fondos no reembolsables, sujetos al cumplimiento y eficiencia de las actividades de pesca en los plazos y condiciones determinadas en el reglamento de esta ley. Deberá formalizarse un contrato en los términos que establezca la entidad correspondiente, dentro del ámbito de sus competencias, para el otorgamiento de dichos recursos del capital semilla. El incumplimiento de las cláusulas contractuales de las actividades de pesca, de los recursos del capital semilla, por parte del beneficiario, será una causa de extinción del contrato, de la que no producirá efectos sobre el crédito o los recursos no reembolsables, y sobre buen nombre del beneficiario.

La distribución de los fondos del capital semilla que se indica en este artículo, se llevará cabo, mediante la constitución y administración de un fideicomiso, para el financiamiento, desarrollo y ejecución de proyectos y actividades de pesca, el cual se establecerá en el reglamento de esta ley, y donde se podrá considerar lo dispuesto en los “Lineamientos para el apoyo a proyecto del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), Reglamento N° 5 de 21 de junio de 2021”.

Artículo 22.- Fomento y protección social.

El Estado impulsará programas de fomento productivo, acceso a crédito, asistencia técnica en proyectos de reconversión productiva y aplicación de inteligencia artificial y mercados para los pescadores, asegurando su protección social y la generación de condiciones para su desarrollo integral. El Estado a través de las instituciones competentes como el INDER, podrá establecer convenios a fin construir infraestructura pesquera y lonjas pesqueras, en beneficio de las comunidades pesqueras

Artículo 23.- Sanciones y responsabilidades.

El incumplimiento de esta ley por parte de personas físicas o jurídicas tendrán las siguientes sanciones y responsabilidades:

- a) La suspensión temporal del proyecto o actividad, a quien no aplique el consentimiento informado sobre un proyecto o actividad pesquera.
- b) Sanción de dos salarios base de conformidad con la Ley N.º 7337 de 05 de mayo de 1993, a quien no respete las disposiciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que sean aplicables de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Quien al no cumplir con el consentimiento previamente informado a las personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera y cause un daño material o moral a dichos sujetos, tendrá la obligación de reparar y resarcir el daño a los afectados, así como la obligación de restaurar los ecosistemas marinos y la recomposición del daño ambiental, en el caso de generarse, mediante el procedimiento establecido en los órganos competentes y de acuerdo con el debido proceso.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda (MH) en calidad de órgano competente para aplicar las multas administrativas señaladas, así como a los tribunales administrativos y judiciales, según corresponda de conformidad con el debido proceso.

Artículo 24.- Comunidades pesqueras del país. Las comunidades pesqueras, que gozan del reconocimiento de los derechos, así como del consentimiento previamente informado, establecido en esta ley y su reglamento, son las que a continuación se indican, sin perjuicio, de otras que se puedan incorporar en el reglamento de esta ley:

- a) En la provincia de Puntarenas, son las comunidades pesqueras pertenecientes al cantón Central de Puntarenas, cantón de Esparza, cantón de Garabito, cantón de Parrita, cantón de Quepos, cantón de Osa, cantón de Puerto Jiménez y cantón de Golfito.
 - b) En la provincia de Guanacaste, son las comunidades pesqueras pertenecientes al cantón de La Cruz, cantón de Liberia, cantón de Carillo, cantón de Santa Cruz, cantón de Nicoya, cantón de Hojancha, cantón de Nandayure, cantón de Bagaces, cantón de Cañas y cantón de Abangares.
-

- c) En la provincia de Limón, son las comunidades pesqueras pertenecientes al cantón central de Limón, cantón de Talamanca, cantón de Siquirres, cantón de Pococí y cantón de Matina.
- d) Asimismo, comprende las comunidades pesqueras ubicadas en la ribera de los ríos y zonas aledañas donde se identifiquen prácticas, costumbres, tradiciones y expresiones culturales vinculadas a esta actividad.

Artículo 25.- Nulidad de los actos sin consentimiento. Todo acto, proyecto, plan o iniciativa, sin el consentimiento informado de las organizaciones y los pescadores, de acuerdo con lo señalado en esta ley, será nulo de pleno derecho.

Artículo 26.- Garantía de validez. Todo proyecto, obra, plan, o normativa que afecte directamente a comunidades pesqueras, requiere previamente el proceso de consentimiento informado previsto en esta ley y su reglamento.

Artículo 27.- Transparencia y acceso a la información. Los pescadores y las organizaciones de pescadores, tendrán acceso a la información pública y esta será exacta, clara, oportuna, concreta, precisa, veraz, sobre las políticas y proyectos de ley relativos a la pesca.

Artículo 28.- Declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de los conocimientos, tradiciones y costumbres de las comunidades pesqueras y pescadores de Costa Rica. Se declaran las costumbres, conocimientos, prácticas, usos, representaciones, tradiciones, técnicas y expresiones culturales de las comunidades pesqueras y de los pescadores, como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica

Artículo 29.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días, a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO.

Dentro del plazo de reglamentación de la presente ley, el Poder Ejecutivo podrá realizar consultas a las asociaciones, organizaciones de pescadores, federaciones y demás grupos organizados del sector pesquero nacional, para la elaboración participativa del reglamento.

Rige a partir de su publicación.

FABRICIO ALVARADO MUÑOZ
DIPUTADO

DAVID SEGURA GAMBOA
DIPUTADO

ROSALÍA BROWN YOUNG
DIPUTADA

OLGA MORERA ARRIETA
DIPUTADA

PABLO SIBAJA JIMÉNEZ
DIPUTADO

YONDER SALAS DURÁN
DIPUTADO